

Legislación Nacional

DECRETO 1091/1997TRANSPORTEContratos de arrendamiento a casco desnudo de buques y artefactos navales extranjeros. Régimen de inscripción. Modificación del 22/10/1997; publ. 27/10/1997Visto el expte. 554001423/96 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, yConsiderando:Que por decreto 343 de fecha 16 de abril de 1997 se instituyó un régimen de inscripción de contratos de arrendamiento a casco desnudo de buques y artefactos navales extranjeros. Que a los referidos buques y artefactos navales extranjeros, bajo determinadas circunstancias, se les otorga el derecho a ser considerados como de bandera nacional a todos los fines de la navegación, comunicación y comercio, de cabotaje e internacional. Que el control de la seguridad náutica de los buques y artefactos navales extranjeros que se acojan al régimen del decreto 343/1997, es resorte de la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio del Interior, por lo que corresponde otorgarle la mayor flexibilidad para su verificación. Que existen registros extranjeros que autorizan el cese provisorio de sus buques y artefactos navales, posibilitándoles operar bajo otra bandera en el período de la suspensión. Que resulta conveniente permitir que los buques y artefactos navales extranjeros amparados por el decreto 343/1997 puedan acceder al uso de la bandera nacional durante el transcurso del beneficio. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete. Que las facultades para dictar el presente acto surgen de los incs. 1 y 2 del art. 99 de la Constitución Nacional, del art. 6 del decreto ley 19492 de fecha 25 de julio de 1944, ratificado por ley 12980 y del art. 58 de la ley 20094. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**– Sustitúyese el art. 2 del decreto 343 de fecha 16 de abril de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma: **Art. 2.**– La Subsecretaría de Transporte Aero comercial, Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, tendrá a su cargo la recepción de las solicitudes y el otorgamiento del beneficio, debiendo los solicitantes acreditar a tales efectos: *a)* En el caso de personas físicas, su nacionalidad argentina; y en el supuesto de personas jurídicas, su constitución en el país de acuerdo a la legislación vigente. *b)* Estar inscripto como armador en el Registro Nacional de Armadores de la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio del Interior. *c)* Tener un contrato de locación a casco desnudo de un buque o artefacto naval, cuya duración no sea inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la autorización. *d)* Que el buque o artefacto naval objeto de la locación a casco desnudo no tenga una antigüedad mayor a los quince (15) años al momento de la presentación de la solicitud. La autoridad de aplicación podrá dictar excepciones a lo dispuesto en el presente inciso cuando la necesidad del solicitante, la situación del mercado u otra circunstancia así lo hagan necesario. *e)* Que el buque o artefacto naval arrendado a casco desnudo tenga en vigor los certificados que a tal fin exija la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio del Interior. **Art. 2.**– Sustitúyese el art. 6 del decreto 343/1997, el que quedará redactado de la siguiente forma: **Art. 6.**– La Subsecretaría de Transporte Aero comercial, Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, acreditados los extremos requeridos, extenderá un certificado en el que hará constar el nombre del buque o artefacto naval, su bandera y demás datos para su identificación, como así también la vigencia del beneficio, efectuando las comunicaciones a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio del Interior, a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y a los demás organismos que correspondan. Los beneficiados que pretendan que los buques o artefactos navales enarbolan el pabellón nacional durante el período de la autorización, si su registro de origen así lo permitiera, deberán inscribir el contrato de arrendamiento en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros creado por el decreto 1493 de fecha 20 de agosto de 1992 a cuyos efectos deberán efectuar las tramitaciones pertinentes ante la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio del Interior, conforme a los requisitos que ésta establezca. **Art. 3.**– Comuníquese, etc. Menem – Rodríguez – Fernández – Corach